

El Consejo General de Protésicos Dentales debería reconsiderar algunas de las medidas de su futuro Código deontológico

- Incluye aspectos muy restrictivos sobre la base de conceptos que pueden generar inseguridad jurídica en los propios protésicos.
- Son deberes que no están justificados por razones de interés general, como es la protección de la salud pública de los pacientes.
- La normativa exige a la CNMC informar sobre las propuestas de Códigos deontológicos.

Madrid, 23 de diciembre de 2024.- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) considera que el futuro Código deontológico del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España contiene artículos que deberían ser más proporcionales y menos restrictivos ([INF/CNMC/125/24](#)).

Los protésicos dentales son profesionales que se dedican al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales. Estas únicamente pueden ser prescritas y colocadas al paciente por un odontólogo.

La legislación diferencia entre la actividad de ambos profesionales (protésicos y odontólogos) y señala que debe ejercerse en libre competencia y respetando el derecho de los pacientes a elegir a su protésico dental.

Nuevo código

La CNMC es responsable de analizar las propuestas de códigos deontológicos profesionales aplicando la normativa derivada del *test* de proporcionalidad, obligatorio para las normas que regulan el acceso y ejercicio de profesiones en la Unión Europea ([Real Decreto 472/2021](#)).

El Consejo General de Protésicos plantea algunos artículos muy restrictivos, como evitar que el odontólogo o dentista —cuando prescribe una prótesis a un paciente— intermedie en dicha relación o que el protésico tenga una relación de dependencia económica con respecto a aquel.

Por tanto, debe reforzarse la argumentación para probar que el ordenamiento jurídico no es suficiente para proteger la salud de los pacientes y que el ejercicio de la profesión de los protésicos y su relación con los odontólogos —en los términos problemáticos en que, según el Consejo general, se está aparentemente produciendo en la práctica— supone también un riesgo para los pacientes y explicar de qué manera y en qué grado las medidas concretas del Código contribuirán a alcanzar los objetivos perseguidos.

El informe señala que buena parte de los conceptos son jurídicamente indeterminados (por ejemplo, no se define qué debe considerarse dependencia económica o si toda intermediación del dentista asesorando al paciente debe considerarse prohibida) por lo que van a introducir inseguridad jurídica en los propios protésicos, ya que no hay que olvidar las consecuencias disciplinarias que conllevaría su incumplimiento.

Recomendaciones

- **Reforzar la justificación** de los objetivos de interés público que persiguen ciertas medidas y su proporcionalidad, de acuerdo con la normativa.
- **Reconsiderar las obligaciones** impuestas a los protésicos y analizar alternativas menos restrictivas, pero igual de efectivas, como garantizar que los dentistas informan a los pacientes sobre su derecho de elección, o clarificar el precio de los servicios protésicos en los presupuestos y facturas.
- **Eliminar cualquier obligación de colegiarse** mientras no esté contemplada en ley estatal, sin perjuicio de la normativa autonómica vigente.
- **Garantizar la existencia de canales de denuncia anónimos** de comportamientos ilícitos entre compañeros con las debidas garantías de protección del denunciante.
- **Replantear la prohibición relativa a la publicidad comparativa** para ajustarla a las previsiones de la [Ley de Competencia Desleal](#).

- **Eliminar juicios de valor** a la hora de referirse a los honorarios y precisar que su fijación será libre, en consonancia con la normativa de defensa de la competencia.
- **Aclarar el régimen disciplinario** aplicable y que la intervención del colegio vía conciliación o arbitraje es voluntaria y adicional a otras formas de reclamación.

La CNMC puede actuar de oficio (de acuerdo con el artículo 5.1.h de la [Ley de creación de la CNMC](#)) o a petición de las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales, los Colegios Profesionales, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones Empresariales y de Consumidores y Usuarios ([artículo 5.2](#)).

Contenido relacionado

- [INF/CNMC/125/24](#)
- [IPN/CNMC/037/23](#)
- [Nota de prensa](#) (26/01/24): La CNMC informará sobre los códigos deontológicos de los colegios profesionales
- [IPN/CNMC/001/21](#)
- [Nota de prensa](#) (16/04/2021): La CNMC informa sobre la transposición de la normativa que modificará la regulación de los servicios profesionales